



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00959 00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Nancy Milena Bustos y Moreno Elkin Arvey Triviño Bautista.
Demandado(a): Financiera de Finca Raíz La Sureña Limitada en Liquidación, Blanca Cecilia Moreno González y Luis Carlos Bustos Aguirre y personas indeterminados.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia de menor cuantía por **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NANCY MILENA BUSTOS y MORENO ELKIN ARVEY TRIVIÑO BAUTISTA** contra **FINANCIERA DE FINCA RAÓZ LA SUREÑA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, BLANCA CECILIA MORENO GONZÁLEZ y LUIS CARLOS BUSTOS AGUIRRE**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Tramitar la referida demanda por el trámite verbal.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso, haciéndoles saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

QUINTO: Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-746927**. **Oficiese** de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del canon 375 *ibídem*.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Si no comparecen se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comuniqué insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

OCTAVO: Póngase a disposición de las partes desde este momento, los oficios que consideren pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOVENO: Se reconoce al abogado **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f1032109f5b6c1189375cb6dbe7246cc55f14a3932d9e9aaacf84af78fb2ce

Documento generado en 10/03/2022 06:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>